

INTRODUCCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE

LAS COSAS

(Transparencias Gonzalo Linazasoro)

Introducción I

- a. Derecho civil patrimonial. Atribución de bienes a determinadas personas.
- b. Mirada dinámica. Obligación.
- c. Mirada estática. Derecho de bienes.

Separación entre el derecho de bienes y obligación (comprensión dentro de un continuo).

La justificación del derecho de bienes mira a aspectos distintos de la relación patrimonial.

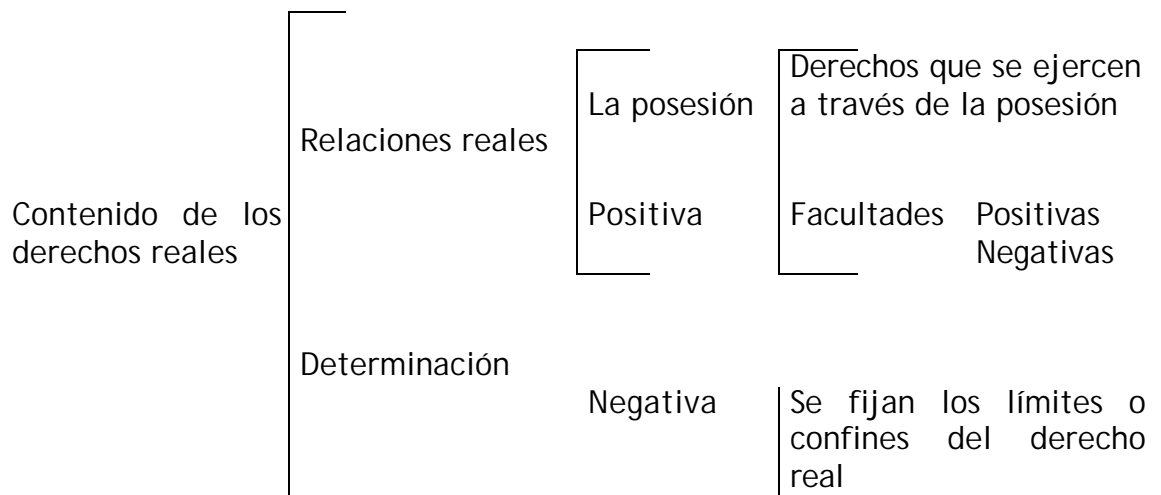
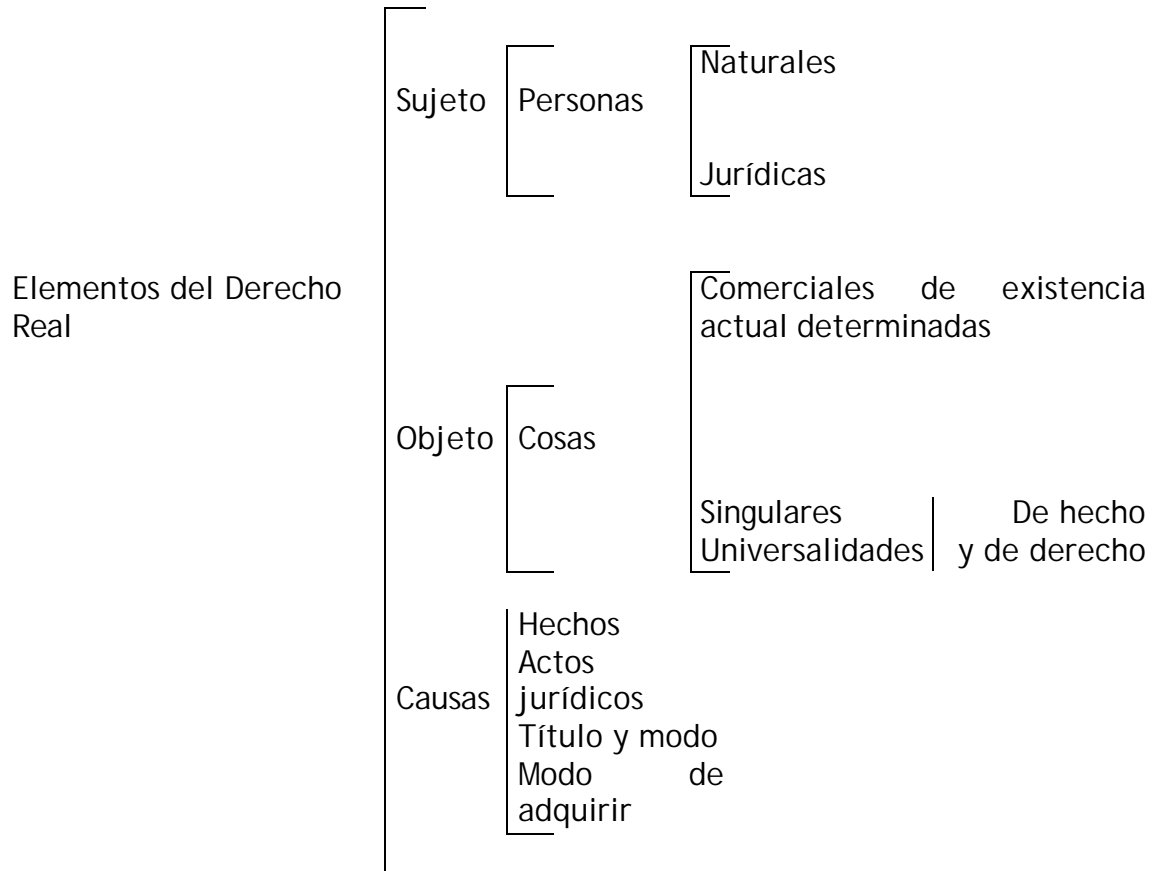
- I. Tratamiento en el Libro II
- II. Definición de derecho real en el artículo 577

Contenido del Derecho de Bienes.

- a. Los objetos del derecho, clases de bienes y clasificación.
- b. Posesión
- c. Propiedad.
- d. Los modos de adquirir el dominio
- e. Los derechos reales limitados (no trataremos los derechos especiales).
- f. La protección del dominio y la posesión.

Conceptos de derecho real.

- 1. Clásica (577)
- 2. Obligación pasiva universal (estructura obligación, etc.).
- 3. Conciliación entre ambas posiciones.



Cantidad de derechos reales.

a) Números Clausus
19 - N°24 - contraposición con obligación
Son creados por los particulares, pero están en la ley.

b) Enumeración
1. Clásicos 577 inciso 2°, más 579
2. Administrativos
3. Especiales

Derecho personal

578 definición

Paralelo

- a. En cuanto a los sujetos
- b. En cuanto al objeto (determinado)
- c. En cuanto a la eficacia - absoluto
- d. Derecho de persecución
- e. Derecho de preferencia
- f. En cuanto a las fuentes (diversas y por ley)
- g. En cuanto a su número
- h. En cuanto a su nacimiento (modo más ley o voluntad)

----- ** -----
Reiteración de la fragilidad de la bipolaridad. Clasificación.

Cosas, bienes y objetos

1. Objeto del derecho, cualquier prestación (cosa o hecho) sobre la que recae el derecho.

La discusión se ha centrado en una cuestión semántica respecto de lo que significa cosa, bien y objeto para los efectos de los derechos reales.

a) Cosa
Corporeidad sensible
No es posible (584), y cosas incorporeales
Dominable y utilizable
(distinción con bien)
Patrimonialidad
Problemas nombre y domicilio

b) Bien

Cosas útiles y apropiables

Nuestro Código Civil no distingue

565: bien según A. Guzmán, aludiría a una posición dentro del patrimonio.

Objeto de los derechos reales

Cosa material o intelectual

Sobre la que recae el derecho real

Clasificaciones

1.	Según su naturaleza física	Corporales Incorporales Intelectuales
2.	Según su movimiento	Muebles Inmuebles
3.	Según su aptitud para existir independientemente	Principales Accesorios
4.	Según sus propiedades	Consumibles No consumibles
5.	Según su unidad	Divisibles e Indivisibles
6.	Según su poder liberatorio	Fungibles No fungibles
7.	Según la posibilidad de ser comerciables	Comerciables Incomerciables
8.	Ser susceptibles de propiedad	Apropiables Inapropiables
9.	Según su complejidad	Singulares Universales De hecho De derecho

Cosas Corporales e incorpóreas

1. Distinción filosófica clásica entre corpóreo e incorpóreo.
Sentir = Corpóreo
Entender = Incorpóreo
2. Artículo 565
 - a. Restringe a los meros derechos.
 - b. Gayo abarcaba las cosas meramente intangibles.
 - c. Alejandro Guzmán Brito no es más que una partición parcial del todo bien.
3. En consecuencia, por un lado los objetos de derecho y por el otro los derechos.
4. Posibilidad de que la clasificación sea una partición entre derecho de propiedad (mi casa) y restantes derechos.
5. El legislador no excluyó el dominio de los restantes (577 - 582).
6. En consecuencia sinonimia entre cosa incorpórea y derecho, de acuerdo al Código Civil.

Esto no es así en la vida.

Producciones del talento

584

Tienen una existencia ideal, pero puede traducirse en algo corpóreo.

¿No son cosas incorpóreas?

¿Especie de propiedad?

----- ** -----

- a. La propietarización de los derechos. Concepto de titularidad
- b. Importancia de la clasificación.
 1. Tradición (684 - 686).
 2. Prescripción de derechos reales.
 3. Protección constitucional

Cosas corporales muebles e inmuebles

Anuncio en el (565)

Concreción de la clasificación en el (566).

- a. La importancia de la distinción nace en el derecho romano post clásico.
- b. Riqueza mobiliaria versus inmobiliaria.
- c. Importancia.
 - 1) Compraventa Bienes Raíces (1801).
 - 2) Lesión sólo Bienes Raíces. (1891).
 - 3) Hipoteca Bienes Raíces - Prenda Bienes muebles
 - 4) Arrendamiento (1962) (Bienes raíces).
 - 5) Prohibición de donación bienes de pupilo (402).
 - 6) Ocupación sólo bienes muebles (606 - 590).
 - 7) Sociedad conyugal tratamiento diverso.
 - 8) Restricción de la administración en sociedad conyugal.
 - 9) Prescripción.
 - 10) Administración de Bienes Raíces del pupilo publica subasta.
 - 11) Administración de Bienes Raíces del hijo autorización judicial.
 - 12) Tradición (684 y 686).
 - 13) Inscripción especial de herencia Bienes Raíces (688).
 - 14) Querellas posesorias sólo Bienes Raíces (916).
 - 15) Servidumbres sólo Bienes raíces.
 - 16) Solemnidad usufructo en bienes raíces (767).
 - 17) Solemnidad propiedad fiduciaria en bienes raíces (735).
 - 18) Derecho habitación sólo bienes raíces (811).
 - 19) Robo, hurto y usurpación.
 - 20) Competencia.

Inmuebles

1. Naturaleza
2. Adhesión
3. Destinación

Naturaleza

(568)

Tierras

Minas

Predios o fundos, urbanos y rústicos (distintas acepciones).

Adherencia o incorporación.

568

569 - Adhiere permanentemente
Edificios, árboles.

La separación momentánea no les hace perder el carácter de inmuebles. 573.

Productos y frutos 571 - inmuebles, pero se reputan muebles.

Inmuebles por destinación.

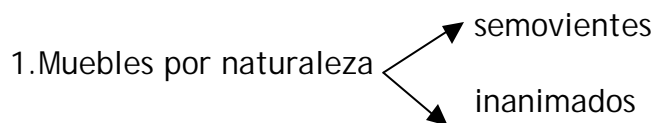
570

- a. Dueño
- b. Aprovechamiento del inmueble y no del dueño.
- c. Permanencia.
- d. Destino amplio.
- e. 572 cosas de comodidad y ornato.

Análisis de los ejemplos del 570.

Bienes Muebles

567 - Concepto
Clasificación



2. Muebles por anticipación
571

3. Interpretación 574 - 1121

Cosas Incorporales - Muebles e Inmuebles.

Artículo 580

Artículo 581

Derecho de herencia.

¿Mueble o inmueble?

Cosas principales y accesorias

- a. Concepto
- b. Ejemplos dogmáticos 658, 587, 1122, 1127.
- c. Accesión
- d. Extensión a cosas incorpóreas. Ejemplo hipoteca.
- e. Importancia: Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.
- f. Criterios:
 - a) Subsistencia.
 - b) Finalidad (destinación)
 - c) Valor
 - d) Volumen

Casos presentes y futuros

Tiene importancia en el objeto de las obligaciones.

Cosas genéricas y específicas

1548 y 1549.

- 1. Importancia en la conservación y cuidado de la cosa.
- 2. En relación a la pérdida de la cosa que se debe. 1550 - 1670.

Consumibles y no Consumibles

575 - Muebles, cementerios y minas.

Destrucción natural o jurídica (consumabilidad subjetiva)

No consumibles.

Asociadas -> deteriorables y corruptibles

Importancia

Usufructo
Comodato

Fungibles y no Fungibles

Concepto: Sustituye una cosa por otra con el mismo poder liberatorio.

Fungibilidad objetiva: necesariamente género autos, como ejemplo.
(artículos en serie, productos standarizados)

- a. Extensión de los hechos.
- b. Relación entre consumibilidad y fungibilidad.

Referencias

Usufructo: 764

Mutuo : 21

Compensación : 1656

Depósito : 2228 - 2221

Fungibilidad subjetiva

Cosas comerciables e in comerciables

Susceptibles de relaciones jurídicas entre los particulares.
1461.

1. Según su naturaleza
2. Según su afectación
3. Por disposición legal aunque sea susceptible de propiedad dado posesión privada.
 - a. Los limitados en su comerciabilidad.
 - b. Los derechos
4. Discusión entre el 1461 y 1464.

Apropiables e inapropiables